

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 18 FEB 2021

VISTO: la actual situación sanitaria del país por el aumento de casos positivos SARS CoV-2;

RESULTANDO: I) que a los efectos de paliar tal situación y evitar la propagación del COVID-19, el Poder Ejecutivo adoptó diversas medidas desde el 13 de marzo de 2020, en el marco del ordenamiento jurídico vigente en la materia;

II) que a partir del mes de diciembre de 2020 el aumento de casos positivos comenzó a ser exponencial;

III) que tales circunstancias llevaron a la sanción y promulgación de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

IV) que dicha norma legal limita transitoriamente, y por razones de salud pública, el derecho de reunión consagrado por el artículo 38 de la Constitución de la República y suspende las aglomeraciones de personas

2021-2-1-000180

que generen un notorio riesgo sanitario por el plazo de sesenta días desde la publicación de la Ley;

V) que por su parte el artículo 4 de la Ley, faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar por única vez y por el término de treinta días el plazo previsto en el artículo 1° de la Ley;

CONSIDERANDO: I) que, si bien no se han alcanzado las cifras proyectadas por los científicos expertos y que motivaron la adopción de las referidas medidas restrictivas, se verifica que aún no se ha logrado disminuir ni mantener el índice de positividad en todos los departamentos del país;

II) que por tanto resulta imprescindible prorrogar la limitación legal, por razones de salud pública, del derecho de reunión consagrado por el artículo 38 de la Constitución y la suspensión de las aglomeraciones a los efectos de tutelar la salud colectiva;

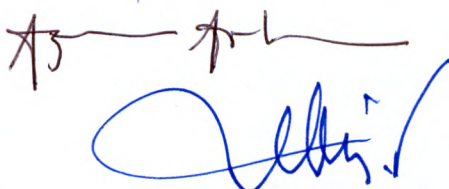
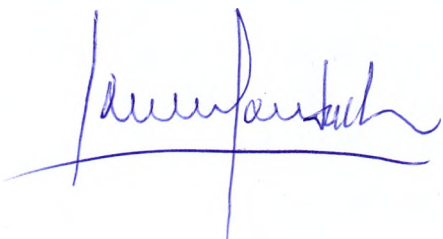
ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase desde el 19 de febrero de 2021 y por el plazo de treinta días la limitación legal, por razones de salud pública, del derecho de reunión consagrado por el artículo 38 de la Constitución de la República y la suspensión de las aglomeraciones a los efectos de tutelar la salud colectiva, establecida por el artículo 1° de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

28/5/79

Paul

Patricio
Germán Gardes

General Moreira Fernandez

~~Patricio~~

~~Patricio~~

~~Patricio~~

OP